

Boletín



Oficial

DE PA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-le, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 6 de Noviembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 4 de Noviembre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Habiendo acudido á este Ministerio varios Procuradores en solicitud de que se declararen vigentes los artículos 219 y 220 de las Ordenanzas de las Audiencias, segun los cuales deben ser estimadas por las Salas de justicia las cuentas juradas que aquellos presentaren, mandando hacer efectivo su importe por la via de apremio en cuanto estuviere conforme con el resultado de las tasaciones aprobadas, y á reserva de oír á las partes si se quejaren por agravio ó exceso: teniendo en cuenta que al reproducirse por el art. 14 de la ley de Enjuiciamiento civil la obligacion de que las Ordenanzas imponian á los Procuradores de pagar los gastos que se causaren á su instancia, dejó de consignarse el derecho de presentar cuentas juradas de carácter ejecutivo que aquellas autorizan, ocasionándose la duda de si podia entenderse vigente tal autorizacion, puesto que el artículo 1.415 de la indicada ley contenia la derogacion de todos los preceptos anteriores referentes al Enjuiciamiento civil; y que promovido expediente en demanda de aclaracion, se dictó, de

conformidad con la opinion de la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, la Real orden de 25 de Junio de 1861 definiendo el concepto meramente gubernativo del acuerdo establecido por los citados artículos de las Ordenanzas, y declarando en consecuencia obligatoria la observancia de los mismos:

Considerando que, á pesar de este precedente, el análogo silencio de la ley provisional orgánica del Poder judicial tocante al modo de efectuar los Procuradores el cobro de sus créditos ha suscitado nuevamente en alguna Audiencia la duda sobre el vigor de los referidos artículos, habiéndose negado las Salas de justicia á conceder carácter ejecutivo á las cuentas juradas:

Considerando, sin embargo, que se explica bien la mision del expresado particular como asunto poco apropiado por su índole reglamentaria á los fines y objeto de la ley orgánica, y que deben reputarse subsistentes las disposiciones especiales relativas al mismo, no conteniendo esta última mandato alguno que desvirtúe su eficacia:

Considerando, además, que impuesta á los Procuradores la obligacion y responsabilidad de subvenir en toda ocasion á los gastos que motivaren los negocios en que intervienen como representantes, pudiendo ser apremiados sin excusa alguna para el pago, es de procedencia lógica en razon de equidad el derecho que debe asistirles para ser reintegrados de la propia manera por los litigantes morosos;

Y por último, que á tan justa contemplacion se une la del perjuicio que con daño de la buena administracion de justicia podria originarse en otro caso á la expedicion de los negocios y al peculiar interés de las partes; pues dado lo breve y perentorio de los términos judiciales, y hallándose desprovistos los apoderados de aquel medio eficaz y rápido de hacer efectivos sus créditos por resultados de la natural exigencia del previo suministro de fondos, inspirada en el temor de

haber de seguir un litigio para el cobro de sus anticipos y derechos, numerosas apelaciones quedarian desiertas y muchas acciones desamparadas;

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, ha tenido á bien resolver que se observe y cumpla lo dispuesto por los artículos 219 y 220 de las Ordenanzas de las Audiencias y la Real orden de 25 de Junio de 1861 relativamente á las cuentas juradas de los Procuradores, los cuales, no obstante, en los casos de la defensa por pobre á que hace referencia el párrafo segundo del art. 199 de la ley de Enjuiciamiento civil habrán de ajustarse á la reduccion proporcional que el mismo preceptúa.

De Real orden lo digo V.... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1878.—Calderon y Collantes.—Sr. Presidente de la Audiencia de....

(Gaceta del 17 de Octubre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de La Bisbal, y el recurso dealzada interpuesto por D. Isidro Giralt y D. Valentin Serra contra el acuerdo tomado por V. S. en 29 de Junio último confirmando el del citado Ayuntamiento, sobre la reforma de la alineacion del lado Norte de la plaza de la Constitucion:

Resultando que con motivo de las obras de reparacion que hizo Giralt en la fachada de su casa, adicionando aquella unos 12 centímetros, se produjeron varios incidentes que obligaron al Ayuntamiento á formar un plano de nuevas alineaciones para el lado Norte de la plaza indicada, con cuya reforma no se conformaron los reclamantes á pesar de haberse comprometido Giralt

anteriormente á rectificar la fachada cuando lo verificase alguno de los propietarios de los edificios contiguos:

Resultando que D. Narciso Quintana, dueño de la casa colindante por la de Giralt, pidió que se obligase á este á realizar su compromiso, pues que por su parte se comprometia y obligaba á sujetar la fachada de su casa á la alineacion marcada:

Resultando que, en vista de la protesta de Giralt y Serra, el Ayuntamiento insistió en el proyecto de reforma, confirmando V. S. este acuerdo, contra los cuales se han alzado aquellos propietarios ante este Ministerio fundándose en no ser necesaria la reforma, y en que no se han cumplido las prescripciones de la instruccion de 19 de Diciembre de 1859:

Considerando que en esta instruccion se dictan reglas para la formacion de planes de las poblaciones que excedan de 8.000 habitantes, y que contando La Bisbal próximamente 4.000, hay que admitir que para las alineaciones parciales que sea necesario introducir son suficientes los planes de las calles ó plazas en que se haya de verificar, y que estén marcadas las alineaciones referidas, que es lo que da á conocer el plano unido al expediente, y que expuesto al público ha motivado las reclamaciones de Giralt y Serra; sin embargo, debe adicionarse dicho plano con memoria explicativa y perfiles:

Considerando que entre las atribuciones que la ley Municipal vigente concede á los Ayuntamientos, señala el art. 67 la apertura y alineacion de calles y plazas y de toda clase de vias de comunicacion, por lo cual el Ayuntamiento de La Bisbal ha obrado dentro de sus atribuciones al fijar las alineaciones de la plaza; y atendiendo á las que tienen las casas de los reclamantes, se observa que conviene para el ensanche y mejora del lado Norte el que se siga la que ha sido aprobada por el Ayuntamiento:

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2355.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de Caja.

La Junta de la Deuda pública en circular de 24 de Octubre último, autoriza á esta Administracion económica para que se admitan en la Caja con facturas duplicadas arregladas á los modelos que están de manifiesto en la misma, los cupones de la Renta perpétua y Deuda amortizable interior; de Bonos del Tesoro y de Obligaciones del Estado por ferro-carriles, y con triplicadas los de Renta perpétua y amortizable exterior, todo correspondiente al vencimiento de 31 de Diciembre y 1.º de Enero próximos.

Los interesados presentarán los cupones en las facturas respectivas sin aglomerar los de diferentes clases de renta. Solo podrán figurarse en una misma factura los cupones de Obligaciones del Estado por ferro-carriles de 15 á 150 pesetas, con la debida separacion. Los Bonos del Tesoro se presentarán por separado cada una de las dos emisiones.

Las inscripciones nominativas cuyo pago de intereses se halla domiciliado en la Caja económica de esta provincia incluso las expedidas á favor de las Corporaciones civiles, establecimientos de Beneficencia é instruccion pública, se recibirán en esta Dependencia con dobles facturas, devolviéndose como resguardo al interesado uno de dichos ejemplares.

Tarragona 6 de Noviembre de 1878.
—El Jefe económico, Ramon Sanabria.

Núm. 2356.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Roquetas.

Hallándose terminado el reparto general para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario del presente ejercicio económico, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante ocho dias, que empezarán á contarse desde el de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo período podrán los contribuyentes producir las reclamaciones que juzguen asistirles.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Santa Bárbara, Galera, Mas de Barberáns, Godall, Alfara, Aldover, Cherta, Paúls, Perelló y la ciudad de Tortosa se sirvan ordenar la publicacion de este anuncio para conocimiento de las personas á quienes interesa.

Roquetas 4 de Noviembre de 1878.
—El Alcalde, José Cid.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2357.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en causa criminal que

se instruye sobre expencion de moneda falsa contra José Sabaté y otro, se cita á un carretero conocido por José, que en ocho del actual estuvo en la posada de la Figuereta, término de Creixell, que vendia sal y compraba ajos y que segun se tiene entendido vive en la ciudad de Reus, para que dentro del término de diez dias comparezca en este Juzgado á fin de prestar declaracion en la referida causa; apercibiéndoles de lo que en derecho haya lugar.

Dado en Vendrell á cuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Miguel Santiago, Escribano.

ANUNCIOS.

BIBLIOTECA DE LA CONTABILIDAD.

ARANCEL PERMANENTE Y GENERAL DEL TANTO POR 100 SEGUN EL SISTEMA DECIMAL-OFICIAL.

EDITORES-PROPIETARIOS,
Emilio Oliver y Compañía,
de Barcelona.

PROSPECTO.

Si hay una obra cuya importancia, por óbvía y manifiesta á todas luces, no necesita demostracion ni aun siquiera el obligado encomio del prospecto, esa obra es sin disputa la que con el título preinserto ofrecemos hoy al público, ajustada estrictamente al gran molde de nuestro sistema editorial, en que no entra nada sin garantías de un verdadero mérito, absoluto ó relativo.

EL ARANCEL PERMANENTE Y GENERAL DEL TANTO POR CIENTO no es, ni debe ser, un trabajo literario ni científico: es simplemente un gran tratado de números práctico, mecánico; y en este concepto hasta pudiera decirse que, mas bien que un libro, es una preciosa máquina, máquina de hacer cuentas con tanta exactitud y precision como facilidad y rapidez.

De todos modos, es una obra magna de consulta ó confrontacion para los versados en números, y un Mentor seguro é infalible para los menos competentes; medio eficaz de ahorrar tiempo y trabajo en todas las operaciones y cálculos de prorrateo, que viene á responder á una necesidad sentida en todas las oficinas públicas y en casi todos los despachos y oficios y propietarios; á los curiales, habilitados de clases activas y pasivas y en fin á todos los que deseen saber pronto y bien, en el movimiento y gestion de sus negocios, lo que han ganado, perdido ó distribuido, desde el tipo más ínfimo hasta el más elevado en las combinaciones corrientes.

En cuanto á la parte material de esta publicacion, hemos procurado que corresponda á su objeto de frecuente manejo y consulta; dándole un papel superior, tipos nuevos, claros y bien legibles y el tamaño más reducido que han permitido las tablas.

Si esta publicacion, como no cabe dudar, obtiene del público el favor

que se merece, la BIBLIOTECA DE LA CONTABILIDAD que hoy inauguramos se continuará despues con otros interesantes, nuevos y utilísimos trabajos, que llamarán la atencion del público en general y serán recibidos con aplauso por todos los que al comercio y á los negocios se dedican.

Condiciones de la suscripcion.

El ARANCEL PERMANENTE Y GENERAL DEL TANTO POR CIENTO terminará repartida la tabla del veinte y cinco por ciento en la seccion de enteros.

Mensualmente se repartirá, cuando ménos, un cuaderno de cinco entregas, siendo estas de ocho páginas ó sean en junto cuarenta páginas iguales á las del prospecto.

El precio de cada entrega de ocho páginas, será el de cuatro reales vellon en toda España.

Cada suscriptor tendrá opcion á un anuncio gratis inserto en las dos primeras planas de todas las cubiertas de los cuadernos, cuyo anuncio no podrá exceder de las dimensiones de los cuadros al efecto señalados en las mismas. Los que se suscriban por dos ó más ejemplares, podrán ocupar con su anuncio particulares. Ahorrando tiempo y trabajo, se economizan tambien gastos y se allega en definitiva una ganancia.

Nosotros creemos prestar un gran servicio al público en general con esta obra, y en particular á los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y Administraciones económicas; á las Delegaciones y agentes de partido, que intervienen en derramas, contribuciones, impuestos, fijacion de cupos, recargos, apremios y otras funciones análogas; á los establecimientos de crédito y mercantiles; á los banqueros, rentistas, bolsistas y recaudadores; á los Montes de piedad, Cajas de ahorros y de descuentos, prestamistas, administradores ó anuncios tantos espacios ó cuadros como ejemplares. Esta empresa Editorial se obliga á ampliar el Boletín de anuncios añadiendo á los cuadernos tantas hojas anunciadoras como sean menester, en el caso de que los anuncios de los suscriptores excedan del número de encasillados que pueden tener cabida con las dos primeras planas de las cubiertas de los cuadernos.

Se regalarán además á los suscriptores unas extensas y utilísimas referencias legislativas y administrativas y comerciales, que irán insertas en las dos planas finales de las cubiertas de cada cuaderno. Inauguramos la seccion legislativa con la vigente ley de presupuestos generales del Estado, por considerarla de interés general. Oportunamente repartiremos la ante-portada y la portada correspondientes á esta seccion.

Admitense suscripciones:

En MADRID: por D. Juan Ullet.—Fomento, 36, 2.º

En BARCELONA: por los señores Emilio Oliver y C.ª—Plaza de la Universidad, 7, bajos, y por todos los centros y librerías de España.

Toda la obra costará 12 duros.

Considerando que la sujecion de un edificio á las alineaciones acordadas no lleva consigo el derribo inmediato sin que proceda la declaracion de utilidad pública y la correspondiente indemnizacion, estando únicamente obligado el dueño á cumplir las prescripciones de la Real órden de 12 de Marzo próximo pasado, por lo que el Ayuntamiento no tiene derecho á imponer la demolicion de la fachada de la casa de Giralt, que no resulta hallarse en estado ruinoso:

Considerando que por el compromiso adquirido voluntariamente por Giralt se halla este obligado á remeter la fachada, toda vez que el propietario Quintana se obliga á sujetar su casa á la nueva alineacion:

Considerando que Giralt elude este compromiso fundándose en que perteneciéndole los pisos primero y segundo de la casa que Quintana ofrece remeter, no puede este por si solo realizar tal ofrecimiento:

Considerando que la casa de propiedad exclusiva de Quintana, que fué destruida por un incendio y debe reedificarse con sujecion á la línea marcada, no es la contigua á la de Giralt, sino que está intermedia de estas la que pertenece á ambos condueños, por lo cual los Tribunales ordinarios deben fallar respecto del compromiso mencionado de Quintana;

Conformándose con lo informado por la seccion primera de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado resolver lo siguiente:

1.º Que el Ayuntamiento de La Bisbal tiene facultades para marcar las alineaciones de las plazas y calles, y que en el caso actual resulta ser conveniente la que afecta á los edificios de los reclamantes.

2.º Que para el resto de la plaza deben fijarse á alineaciones definitivas, sometiéndolas á la aprobacion superior si produjesen reclamaciones, despues de exhibir al público los documentos del proyecto, que son: plano por duplicado, perfiles y memoria explicativa.

3.º Que los edificios sujetos á alineaciones, que no se hallen ruinosos y sea necesario reedificar sus fachadas para sujetarlas á la nueva alineacion, deben someterse á lo prevenido en la circular de 12 de Marzo del corriente año.

Y 4.º Que respecto á la validez del compromiso contraido por Giralt y la evasiva de llevarle á efecto, fundado en lo que expone en su alzada, corresponde fallarla á los Tribunales ordinarios.

De Real órden lo comunico á V. S., con devolucion del expediente, para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1878.—C. Toreño.—Sr. Gobernador de la provincia de Gerona.